



**Resolución de Gerencia General Regional  
No 691 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 24 NOV. 2009

**VISTO;** el Informe N°009-2009-GRC/CPAI del 16.11.2009 de la Comisión Permanente N° 2 de Procesos Administrativos Investigatorios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Informe N°009-2009-GRC/CPAI de 16.11.2009, la Comisión Permanente N°2 de Procesos Administrativos Investigatorios, en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, vigente a la fecha de la comisión de los hechos materia de investigación, ha recomendado instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al ex – Locador Sr. Raúl Gutiérrez Mejía, Mecánico de la Oficina de Maquinaria Pesada de la Gerencia Regional de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° y 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, modificado por la Ley N° 28496, quien habría supuestamente trasgredido los deberes establecidos en los numerales 5) y 6) del artículo 7° de la precitada norma y cuya inobservancia constituyen infracciones éticas de los empleados públicos, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el numeral 10.1 del artículo 10° de la misma, no eximiéndole de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10° del precitado cuerpo legal; por el hecho de que se ha identificado al ex locador Raúl Gutiérrez Mejía, al momento de la comisión de los hechos Mecánico de la Oficina de Maquinaria Pesada, como presunto autor conjuntamente con el Sr Luis Humberto Magan Recalde yendo a bordo de la Unidad Mecánica UM – 01 Placa XO – 2075 y del chofer/operador del Cargador Frontal CF-13 Sr. Efraín Vila Orihuela de la sustracción de combustible de éste último vehículo que tenía asignado el día 03/07/2009 de acuerdo con el Parte denominado Reporte Diario de Operación de unidades de Maquinaria Pesada signado con el número 022704. Existiendo la presunción de que el combustible sustraído fue vendido al chofer del camión cisterna de Placa WZ – 4532. Además el hecho que de acuerdo a los registros – Cuaderno de control de servicios prestados por la UM – 01 Placa XO – 2075 - en la referida fecha no le realizaron ningún servicio a la unidad CF-13; así mismo, también se le ha identificado al ex locador Raúl Gutiérrez Mejía al momento de la comisión de los hechos Mecánico de la Oficina de Maquinaria Pesada, como presunto autor conjuntamente con el Sr. Luis Humberto Magan Recalde yendo a bordo de la Unidad Mecánica UM-01 Placa XO – 2075 y del Operador del Tractor Oruga TO-11 CAT/DGG, Sr. Ulises Mario García Egoavil, de La sustracción de combustible de éste último vehículo que tenía asignado el día 03/07/2009 por la mañana, de acuerdo con el Reporte de Control Diario de Distribución de Combustible signado con el número 23807. Además el hecho que de acuerdo a los registros – Cuaderno de Control de Servicios prestados por la UM-01 Placa XO – 2075 - en la referida fecha no



5/33 410

le realizaron ningún servicio a la unidad TO-11 CAT/DGG. Igualmente, se ha identificado al ex locador Raúl Gutiérrez Mejía al momento de la comisión de los hechos Mecánico de la Oficina de Maquinaria Pesada, como presunto autor conjuntamente con el Sr. Luis Humberto Magan Recalde yendo a bordo de la Unidad Mecánica UM-01 Placa XO – 2075 y del Operador Sr. Ulises Mario García Egoavil, de la sustracción de combustible del Cargador Frontal CF-11 que tenía asignado éste el día 03/07/2009 por la tarde, de acuerdo con el Reporte de Control Diario de Distribución de Combustible signado con el número 23807. Se hace presente que de acuerdo a los registros, en la referida fecha le asignaron aceite de motor 15 W40 a la unidad CF-11 y se encontraba fuera del cerro cachito.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, de acuerdo al Artículo Primero inciso 11° de la Resolución Ejecutiva Regional N°200 del 29 de abril de 2009; contando con la opinión favorable de la Comisión Permanente N° 2 de Procedimiento Administrativo Investigatorio;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Raúl Gutiérrez Mejía, prestando servicios al momento de la comisión de los hechos materia de investigación como Locador, desempeñando una función pública consistente en labores de Mecánico en la Oficina de Maquinaria Pesada de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 7° y sges. del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- GARANTIZAR** expresamente el derecho de defensa y al debido proceso del encausado, encargándole a la Comisión Permanente de Procedimiento Administrativo Investigatorio del Gobierno Regional del Callao – Comisión Permanente N° 02 el cumplimiento de esta disposición.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución de forma personal al encausado que se indica en el artículo primero de la presente resolución, para que formule sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, con arreglo al Reglamento referido en el artículo primero de la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

